

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1956 — N.º 97

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

★ ★
★

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**RECURSO DE AMPARO EN FAVOR
DE LUIS NEIRA MARTINEZ**

SERVICIOS DE INVESTIGACIONES — ABOGADOS — EJERCICIO PROFESIONAL — INFORMES — SECRETO DE LAS INVESTIGACIONES — MAGISTRADOS — ATENCION A LOS MAGISTRADOS — OBLIGACION DE RESPETO — CONSIDERACION DEBIDA A LOS JUECES — INVESTIDURA DE LOS MAGISTRADOS.

DOCTRINA.—El personal de Investigaciones debe tener especial deferencia con los abogados que, en el ejercicio de su profesión, acudan a las oficinas de ese servicio a pedir infirmes o a practicar las diligencias que con dicho ejercicio encuadren, debiendo suministrarles los datos que requieran, siempre que ello sea compatible con el secreto y éxito de las investigaciones respectivas.

El personal de Investigaciones debe, también, atender especialmente y con la mayor deferencia, a los magistrados que, por cualquier causa, visiten las oficinas del servicio o requieran su

atención o informaciones, guardándoles el debido respeto y la consideración que, por su alta investidura, les corresponde.

Resolución de la Ilustrísima Corte

Concepción, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Con lo informado por el Juez Letrado del Tercer Juzgado de este departamento, y el Prefecto Jefe de Investigaciones de esta ciudad, ofíciase a la Prefectura de Investigaciones, a fin de que, en

lo sucesivo, se tenga especial deferencia con los abogados que, en el ejercicio de su profesión, acudan a las oficinas de Investigaciones a pedir informes o a practicar las diligencias que con dicho ejercicio encuadren, debiendo suministrárseles los datos que requieran siempre que ello sea compatible con el secreto y éxito de las investigaciones respectivas, y con el objeto de que el mismo personal atienda especialmente y con la mayor deferencia, a los magistrados que, por cualquier causa, visiten las oficinas del servicio o requieran su atención o informaciones, guardándoles el debido respeto y la consideración que, por su alta investidura, les corresponde.

Se deja constancia de que no se consideró lo relacionado con la detención de Luis Neira Martínez, en atención a que, sobre dicha materia, se pronunció ya esta Corte en sentencia dictada en el recurso de amparo correspondiente y que rola a fojas 18 de estos antecedentes, la que no fue recurrida, encontrándose, por lo tanto, a la fecha, ejecutoriada.

VOTO DISIDENTE.—Acordada contra el voto del Presidente de esta Corte, don René López Vargas, quien, en atención a que

de los antecedentes aparece que en la noche del 20 de Abril próximo pasado, no se facilitó por la Comisaría de Investigaciones de esta ciudad la intervención del abogado patrocinante del recurso, don José Martínez Gaensly, ni se tuvo para con él la debida deferencia como profesional; que, además, no se prestó atención diligente al Juez del Crimen de turno, que lo era el del Tercer Juzgado del Crimen don Víctor Hernández Rioseco, cuando este magistrado visitó dicho servicio; y que, por último, la detención de Luis Neira practicada, según Investigaciones, a las 23.15 horas, o sea, hora después de la segunda visita del Juez (a quien, de acuerdo con el informe de fojas 15, Carabineros acompañó a las 22.15), fue precedida de una visible restricción de su libertad y de actuaciones no aceptables; fue de parecer de que, aparte de la diligencia decretada por la mayoría, de oficiar a la Prefectura de Investigaciones para la atención y deferencia debida a los abogados y magistrados —con la que concuerda— debe llamarse la atención al señor Sub-Comisario don Ben Hur Salazar Boza y detectives señores Santiago Penna Palma y Jorge Araya Tapia, por las incorrecciones que importan los hechos revelados en los ante-

RECURSO DE AMPARO

359

cedentes, en cuanto: a) a haberse restringido la libertad de Luis Neira Martínez, con anterioridad a su detención oficial, quien se habría visto en el caso de acompañar a los detectives a las ciudades de Temuco y Los Angeles usándose su propio vehículo, temperamento que no excusa la explicación dada en el informe del señor Prefecto informante, respecto a que Neira anduvo cooperando con los investigadores, hecho que en el recurso se desmiente; b) a que la alegación hecha en el recurso, de que se tenía resuelto por investigaciones llevar a Neira a Santiago en la misma noche del 20 de Abril, en su propio auto, lo que se frustró por las gestiones habidas, ha sido reconocida por el mismo funcionario; c) haberse negado al Juez del Crimen de Turno, la presencia de Neira en Investigaciones, sin informársele, como era deber del servicio, mayormente si el Juez lo preguntó expresamente, según lo afirmó en su oficio, de que el mencionado Neira acompañaba en esos momentos a los detectives que hacían la pesquisa; y d) que, a pesar de lo anterior, y rato después de la visita del Juez, se ingresó a Neira en el Libro de Guardia, indicándose como que había sido detenido a las 23.15 horas, actitud que, a

parte de ser irregular, constituye, a juicio del Presidente, una manifiesta incorrección.

Este fue también de opinión de oficiar a la Comisaría de Investigaciones de esta ciudad para que evite, en lo sucesivo, incurrir en procedimientos como los observados.

Por último, considera que la circunstancia de haber declarado la Segunda Sala de esta Corte, sin lugar el recurso de amparo, fundada en que Neira fue detenido por orden de autoridad que tiene facultad de arrestar, no constar que fuera expedida fuera de los casos previstos por la ley o con infracción de alguna de las formalidades por ella previstas, no puede obstar a que el Tribunal Pleno adopte las medidas tendientes a evitar que, en el futuro, se repitan hechos como los antes señalados y que precedieron a la detención y que dicen relación con la restricción de la libertad de la persona en cuyo favor se dedujo el recurso, sus obligados viajes a Temuco y Los Angeles, acompañando a los detectives, el uso indebido de su auto, el hecho de que, después de ello, se hubiera resuelto todavía llevarlo a Santiago, nuevamente usando su auto particular y haberse ocul-

tado al Juez del Crimen de Turno los anteriores respectos y que se practicaban con Neira pesquisas ordenadas por otro Juez, materia para la que indiscutiblemente se ordenó pasar los antecedentes al Pleno.

Archivense.

René López Vargas. — Lucas Sanhueza R. — Francisco Espejo C. — Rolando Peña López. —

Julio E. Salas Q. — Raúl de Goyeneche P. — Isidoro Vásquez H.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don René López Vargas y Ministros en propiedad, don Lucas Sanhueza Ruiz, don Francisco Espejo Cortés, don Rolando Peña López, don Julio E. Salas Quezada, don Raúl de Goyeneche Petit y don Isidoro Vásquez Hernández. — Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.